

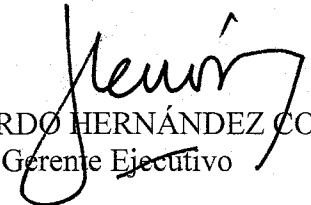


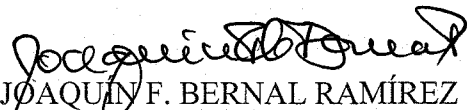
**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78**

**Destinatario:** Oficina Principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario. **Fecha:** 10 DIC 2008

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA.**

Se acompañan las hojas Nos. 4-3 y 4-4 las cuales sustituyen las mismas de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 78 de julio 8 de 2005, con las que se establece la comisión que cobra el Banco de la República por operaciones de giro al exterior originado en recursos provenientes de la redención de depósitos al endeudamiento externo, constituidos en dólares de los Estados Unidos de América.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 10 DIC 2008

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

Si se requiere cambiar un corresponsal ya registrado por otro o algunos de los datos de la información existente, deberá enviarse un mensaje propietario MT298 subtipo MT281 indicando en el campo 16 A la secuencia asignada en la divisa al corresponsal que se desea modificar junto con la nueva información.

Si se pretende eliminar un corresponsal ya registrado sin sustituir la información, se deberá enviar un mensaje propietario MT298 subtipo MT282 indicando en el campo 16 A la secuencia que le corresponda junto con la información que se pretende eliminar. Este procedimiento dejará en blanco la información correspondiente a esa secuencia, para su posterior utilización mediante el envío de un mensaje MT298 subtipo MT280.

Cuando para un mismo corresponsal se registre más de un número de cuenta corriente, éstas se computarán de manera independiente para el cálculo del límite de corresponsales establecido por cada divisa en los numerales 2.1. y 2.2., anteriores.

**4. Instrucciones permanentes.**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán registrar los corresponsales en USD y en monedas de reserva diferentes a éste, a través de los cuales soliciten traspasos de divisas al Banco de la República.

De igual forma, y de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, los Intermediarios de las Opciones Cambiarias, tendrán que remitir al Banco de la República la comunicación por medio de la cual se imparten las instrucciones permanentes, suscrita por un representante legal.

Adicionalmente, se deberá diligenciar un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado en la forma y con los códigos de operación previstos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales, los intermediarios del mercado cambiario que realicen con el Banco de la República operaciones de compra y venta de monedas de reserva diferentes al USD deberán registrar sus instrucciones permanentes mediante carta.

La renovación de las instrucciones permanentes deberá efectuarse entre el 1 y el 30 de junio de cada año. Sin embargo, si el intermediario no actualiza la información, se entenderá que ésta no presenta variación y se renovará de manera automática. En consecuencia, se mantendrán vigentes las mismas en el Banco de la República, hasta tanto sean modificadas por los intermediarios.

**5. Giros al Exterior**

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades podrán efectuarse con cargo a las divisas depositadas en el Banco o por el cobro de instrumentos generados en cancelación de exportaciones reembolsables a través del convenio de pagos de la ALADI.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78

Fecha: 10 DIC 2008

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

**5.1 Con cargo a divisas depositadas en el Banco de la República.**

Cuando el giro al exterior se realice mediante el aporte de las divisas depositadas en el Banco de la República a su favor, la entidad deberá autorizar el cargo a su respectiva cuenta mediante el envío de un mensaje S.W.I.F.T., de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Las solicitudes de giro al exterior con cargo a las divisas depositadas en cuentas en el Banco de la República causarán, sobre el valor total en USD o de su equivalente cuando se trate de monedas de reserva diferentes a ésta, una comisión del 1.25 por mil, la cual se liquidará en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA y el GMF correspondiente.

Para estos propósitos y cuando se trate de monedas de reserva diferentes al USD, su conversión a éste se hará a la tasa de la moneda que fije el Banco para sus registros contables en la fecha de trámite de la solicitud.

Las solicitudes de giro con cargo a divisas consignadas en las cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República, deberán contar previamente con la disponibilidad correspondiente en la respectiva divisa. Si para el trámite de una solicitud la cuenta en el Banco de la República no dispone de los recursos suficientes, la misma será rechazada a la entidad.

Cuando se trate de solicitudes de giro de recursos originados en la redención de depósitos al endeudamiento externo, constituidos en dólares americanos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificado por la Resolución Externa 10 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, se causará una comisión de USD15.00 la cual se liquidará a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA y el GMF correspondiente.

**5.2 Con cargo al Convenio de Pagos de la ALADI.**

Los giros por el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI recibidos por la cancelación de exportaciones de bienes Colombianos y servicios inherentes a éstas se solicitarán mediante el diligenciamiento de los mensajes S.W.I.F.T. dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. La normatividad para el trámite de estas operaciones se encuentra contenida en el Asunto 13 de dicho Manual.

**6. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior.**

Los recursos en moneda extranjera serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente a aquel en que se presente la solicitud, cuando se trate de USD.